



**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 7 de noviembre de 2008

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

La firma Arias, Alemán & Mora, en representación de **Eya's Mazal Tov, S.A.**, solicita que se declaren nulas, por ilegales, las resoluciones 003 y 004 de 8 y 10 de agosto de 2007 respectivamente, ambas emitidas por el **Ministerio de Economía y Finanzas**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación  
de la demanda.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

Según consta en el expediente judicial, con la acción contencioso administrativa ensayada se pretende lograr la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la resolución 003 de 8 de agosto de 2007, modificada por la resolución 004 de 10 de agosto de 2007, ambas emitidas por el Ministro de Economía y Finanzas, mediante la cual, ante la falta de proponentes, se resolvió declarar desierta la subasta pública 2007-016-0-08-SB-000-705, celebrada el 23 de julio de 2007, para otorgar en venta la finca 154328, ubicada en la avenida La Amistad, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, propiedad de la Asamblea Nacional.

Según se explica en el informe de conducta presentado por la entidad demandada, dicho inmueble fue segregado de un globo de terreno propiedad de la Nación y mediante ley dictada en el año 1998 fue traspasado a la entonces Asamblea Legislativa, la que posteriormente fue autorizada a través del mismo mecanismo de traspaso, para que dispusiera de la mencionada finca en la forma en que lo estimara pertinente. (Cfr. foja 82 del expediente judicial).

Sobre la base de la autorización otorgada y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 44 de la ley 22 de 2006, en lo referente al valor del bien a ser subastado, el Consejo de Gabinete autorizó a la Asamblea Nacional, para que por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas realizara la venta mediante subasta pública salvaguardando los mejores intereses del Estado, del inmueble ya descrito, el cual registra un valor catastral de B/.13,139,213.14.

A su vez, el Ministro de Economía y Finanzas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 de la citada ley 22 de 2006, procedió a publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", la convocatoria a la subasta pública identificada como 2007-016-0-08-SB-000-705, cuya celebración, luego de dos adendas introducidas, se fijó para el 23 de julio de 2007, en el Salón de Actos Públicos de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de esta entidad gubernamental.

El 20 de julio de 2007, Abraham Sofer Balid, en representación de la empresa Eya's Mazal Tov, S.A., concurrió a dicho despacho a inscribirse como proponente con el fin de

participar en la subasta pública ya mencionada, para lo cual consignó una fianza de propuesta por la suma de B/.1,313,921.31, que representa el 10% del valor estimado del bien a ser subastado.

Conforme a lo previsto, el 23 de julio de 2007 tuvo lugar la celebración del acto público, que sólo contó con la participación de la actora, cuya propuesta fue por la suma de B/.13,139,226.00, dejándose así consignado en el acta levantada con ocasión de lo actuado.

El 30 de julio de 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas, dirigió a la Dirección General de Contrataciones Públicas en su carácter de entidad asesora en los procedimientos de selección de contratista celebrados por los organismos estatales, la nota DMEyF-049, a efectos que dicha dirección emitiera su opinión sobre todos los detalles del proceso llevado a cabo con motivo de la subasta pública, objeto de la acción contencioso administrativa que nos ocupa.

Mediante la nota DGCP-DS 1067-07 de 6 de agosto de 2007, la Dirección General de contrataciones Públicas dictaminó que en el acto público realizado no se había dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley para la inscripción de proponentes, habida cuenta que al momento de realizarse el registro de la empresa Eya's Mazal Tov, S.A., éste se efectuó fuera del término requerido para la admisibilidad de dicha inscripción, concretándose de esta forma un incumplimiento de las formalidades legales, lo que imposibilitaba la participación de dicha empresa en la subasta pública, y

consecuentemente, su oferta no podía ser considerada para la adjudicación del acto.

Las situaciones expuestas motivaron que el Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento de las normas y principios establecidos en la ley de contrataciones públicas, emitiera la resolución 003 de 8 de agosto de 2007, modificada por la resolución 004 de 10 de agosto de 2007, cuya nulidad, por ilegal, solicita la parte actora.

**II. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 82 del expediente judicial)

**Segundo:** No consta; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 2 y 82 del expediente judicial).

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No consta; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No consta; por tanto, se niega.

**Octavo:** No consta; por tanto, se niega.

**Noveno:** No consta; por tanto, se niega.

**Décimo:** No consta; por tanto, se niega.

**Undécimo:** No consta; por tanto, se niega.

**Duodécimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Tercero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

**Décimo Cuarto:** ES cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 7 del expediente judicial).

**Décimo Quinto:** No consta, por tanto, se niega.

**Décimo Sexto:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

**Décimo Séptimo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

**Décimo Octavo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 36 del expediente judicial).

**Décimo Noveno:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 43 del expediente judicial).

**III. Disposiciones legales que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.**

**A.** El numeral 14 del artículo 12, el numeral 6 del artículo 17, los numerales 3, 6, 7 y 8 del artículo 44, el artículo 49, el numeral 1 del artículo 50, el artículo 52, y el artículo 120 de la ley 22 de 27 de junio de 2006.

**B.** Los artículos 51 y 52 de la ley 38 de 31 de julio de 2000.

**C.** El artículo 9 del Código Civil.

**D.** El literal a del artículo 134 y los artículos 6 y 9 del decreto ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

La apoderada judicial de la parte actora expresa los conceptos de infracción de las normas citadas en las fojas 58 a 72 del expediente judicial.

**IV. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.**

Contrario a lo argumentado por la apoderada judicial de la parte actora, este Despacho considera que la entidad demandada actuó con estricto apego a las normas y principios

que rigen la contratación pública, teniendo presente que la demandante se inscribió ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Estado como proponente para participar en la subasta pública 2007-016-0-08-SB-000-705 el 20 de julio de 2007, cuando ya había vencido el plazo señalado para ello, tomando en cuenta que dicho acto fue fijado para el 23 de julio de 2007.

El artículo 44 de la ley 22 de 2006 es claro al establecer que, con excepción de las subastas que se realicen de manera electrónica, los proponentes deberán inscribirse desde la fecha de publicación hasta dos días hábiles antes del acto público, por lo que no puede afirmarse que a dicha norma se le haya pretendido dar un alcance distinto al previsto en ella, desatendiéndose su tenor literal, so pretexto de consultar su espíritu. De igual manera, el pliego de cargos de la subasta pública relacionada con el caso bajo examen determinaba en sus condiciones especiales el cumplimiento de este requisito.

De lo expuesto, resulta incuestionablemente el hecho que la empresa Eya's Mazal Tov, S.A., se inscribió como postor para participar en el referido acto público sólo un día antes de su celebración y no con la antelación de dos días que expresamente ordena la norma, lo cual también conlleva que la consignación de la fianza, equivalente al 10% del valor estimado del bien que se iba a subastar, fuera hecha de manera extemporánea, sin que se pueda argumentar que tales situaciones constituyen meros formalismos, cuyo incumplimiento no afectan la decisión final, como lo pretende

hacer ver la parte actora a foja 68 y 69 del expediente judicial.

A juicio de esta Procuraduría, no pueden ser catalogados como vicios muy leves, que son aquellos que por no revestir una trascendencia o magnitud importante no afectan la validez de la actuación. También constituye un hecho cierto, que de haberse continuado con el procedimiento y formalizado el contrato de compraventa, como lo manifiesta la apoderada judicial del demandante a fojas 64 del expediente judicial, ello habría viciado de nulidad absoluta el contrato, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 123 de la ley 22 de 2006, que prevé como causal de nulidad absoluta de los contratos, la celebración de éstos con prescindencia absoluta del procedimiento legalmente establecido.

Este Despacho igualmente disiente de lo alegado por el apoderado judicial de la demandante, al sostener que la entidad licitante emitió la resolución acusada de ilegal abusando de su autoridad, lo que se afirma sin tomar en consideración que tal resolución se imponía ante el hecho de no poder considerar a la empresa Eya's Mazal Tov, S.A., como proponente inscrito para la subasta pública 2007-016-0-08-SB-000-705, por lo que tampoco resulta cierto que se haya aplicado una causal o razón distinta de las consagradas en la ley para declarar desierto dicho acto.

Lo cierto es que el Ministerio de Economía y Finanzas ante la falta de proponentes, no hizo otra cosa que acatar lo previsto en el artículo 50 de la ley 22 de 2006 y mediante

resolución motivada procedió a declarar desierto el acto público por falta de proponentes.

Si bien es cierto que el Ministerio de Economía y Finanzas en atención al procedimiento de selección de contratista confeccionó un acta dejando constancia de la participación de Eya's Mazal Tov, S.A., como proponente en el acto público, no se puede perder de vista que este documento constituye un acto preparatorio, cuyo propósito no es otro que dejar consignados los detalles de lo acontecido, sin que ello implique que se ha producido la adjudicación del acto por parte del Estado, como pareciera inferirse de lo argumentado por la recurrente.

Con relación a la alegada infracción de los artículos 51 y 52 de la ley 38 de 2000, resulta oportuno aclarar que la ley 22 de 2006 y no aquella es el instrumento legal aplicable al caso bajo examen, en razón del principio de especialidad. En relación con lo antes dicho, igualmente debe tenerse en cuenta que el artículo 37 de la ley 38 de 2000 establece que la misma sólo se aplica a los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas.

Visto lo anterior, este Despacho estima que al emitir la resolución 003 de 8 de agosto de 2007, modificada por la resolución 004 de 10 de agosto de 2007, mediante la cual se resolvió declarar desierta la subasta pública 2007-016-0-08-SB-000-705 celebrada el 23 de julio de 2007, para otorgar en

venta la finca 154328 ubicada en la avenida La Amistad, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, propiedad de la Asamblea Nacional, el Ministro de Economía no infringió en forma alguna las disposiciones legales contenidas en la ley 22 de 27 de junio de 2006 así como su decreto reglamentario, los artículos 51 y 52 de la ley 38 de 2000, ni el artículo 9 del Código Civil, por lo que solicita respetuosamente a ese Tribunal, se sirva declarar que dicho acto administrativo **NO ES ILEGAL** y, por tanto, se desestimen las pretensiones de la demandante.

**V. Pruebas:**

Se solicita al Tribunal, se sirva requerir copia autenticada del expediente administrativo relacionado con el presente caso, que reposa en el Ministerio de Economía y Finanzas.

**VI. Derecho:**

Se niega el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**